


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	OSCAR JESUS ABURTO MOYA			
Fecha/hora gestión	02/04/2025 14:24	Fecha/hora resolución	03/04/2025 08:10	
* Procesos asociados	Adición/aclaración	Número documento	8072025000000624	
* Tipo de resolución	Fondo			
Número de procedimiento	2025LY-000007-0001102104	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social	
Descripción del procedimiento	INSUMOS PARA ESTERILIZACIÓN			

2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102025000000030	26/03/2025 15:58	Nestor Fabian Ramos Casanova	Caja Costarricense de Seguro Social	Rechazo de plano	No aplica

3. *Resultando

I- Que mediante la resolución R-DCP-SICOP-00510-2025 de las 13:02 horas del 25 de marzo del 2025, esta División de Contratación Administrativa declaró **parcialmente con lugar** el recurso de objeción interpuesto por la empresa ABBA CARE MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA.

II- Que la resolución R-DCP-SICOP-00510-2025, fue notificada a las empresas objetantes y a la Administración licitante el día 25 de marzo de 2025.

III- Mediante el documento número 8102025000000030 fechado el 26 de marzo del 2025 la Administración licitante solicitó adición y aclaración de lo resuelto por esta División.

IV- Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I) SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN. Los artículos 91 de la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a dicha ley regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el artículo 91 de la Ley dispone lo siguiente: **"Diligencias de adición y aclaración/ Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución./ Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación."**

II) SOBRE LA GESTIÓN INTERPUESTA POR LA ADMINISTRACIÓN LICITANTE

Mediante la presentación de esta diligencia, la Administración licitante le solicita a este Despacho Contralor que reconsidere la resolución R-DCP-SICOP-00510-2025, manteniendo las especificaciones originales del Pliego de Condiciones en aras de satisfacer el interés público y ajustarse a la normativa interna. La solicitud de reconsideración se basa en los siguientes puntos vistos en la resolución: **i-) Cinta para el control de la esterilización a gas:** En relación con este punto, se indicó que fue objetada la especificación relativa al largo de la cinta, establecida en 54 metros con una tolerancia de +/- 1 metro, solicitándose su modificación para ajustarse a 54 metros con una tolerancia de +/- 4 metros. Ante esta objeción, la Administración Licitante respondió que no era posible realizar dicha modificación en la descripción del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), en razón de que la variación solicitada excedía el límite del 10% permitido, conforme a lo establecido en el oficio DTBS-APBS-0146-2022. Asimismo, la Administración argumentó que la tolerancia de +/- 1 metro era suficiente y adecuada para cumplir con los requerimientos técnicos, considerando que la medida propuesta por el proveedor resultaba excesiva e inviable. **ii-) Integrador Químico clase 6 para vapor:** En relación con la objeción presentada, se solicitó la modificación de la especificación para que se incluyera el uso de Integradores Químicos clase 5 para vapor. Ante dicha solicitud, la Administración Licitante respondió que carece de competencia para modificar la descripción establecida en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), indicando que cualquier cambio requeriría un proceso de revisión más extenso, conforme a lo señalado en el oficio DTBS-APBS-0146-2022. Adicionalmente, la Administración argumentó que los Integradores Químicos clase 6 son diferentes a los clase 5, destacando que los clase 6 poseen un nivel de precisión superior y ofrecen mayores garantías en términos de seguridad para la esterilización, característica indispensable para la protección del interés público.

Criterio de la División: En el contexto actual, es importante destacar que respecto a ambos puntos mencionados por la Administración licitante en los que se solicita su reconsideración, la respuesta emitida por la Administración frente a los puntos objetados señala lo siguiente: **"(...) corresponde declarar sin lugar la objeción planteada, debido que no se tiene la competencia para variar la descripción del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP)".** En virtud de lo expuesto, este Despacho Contralor, mediante la resolución R-DCP-SICOP-00304-2025, procede a resolver respecto de los dos puntos señalados por la Administración licitante, determinando lo siguiente: **"En virtud de lo anterior, y considerando la falta de análisis por parte de la Administración, corresponde declarar parcialmente con lugar el presente punto del recurso. En consecuencia, se le ordena a la Administración realizar el análisis correspondiente de los argumentos planteados por el objetante, dejando constancia de ello en el expediente de la contratación. Asimismo, en caso de que se estime procedente realizar modificaciones al pliego de condiciones, deberá actuarse conforme a lo establecido en la normativa aplicable, relacionada con el derecho a impugnar el pliego de condiciones. Todo lo anterior deberá quedar debidamente documentado en el expediente y recibir la publicidad correspondiente".** De conformidad con lo transcrito anteriormente se tiene que la resolución fue lo suficientemente clara en explicar los motivos por cuales se resolvió declarar ambos puntos parcialmente con lugar, en el entendido de que la CCSS se manifestara sobre los puntos en discusión debido a la falta de respuesta sobre los mismos. De conformidad con el numeral 251 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, en las diligencias de adición y aclaración sólo se podrán corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea posible variar lo resuelto, resultando por lo tanto improcedente la gestión que se presenta debido a que lo que busca es que esta División varíe lo resuelto sobre los puntos en discusión. Adicionalmente, sobre lo planteado por la CCSS este órgano contralor considera importante mencionarle a la Administración licitante que el recurso de objeción constituye un mecanismo legal mediante el cual los interesados pueden objetar cláusulas incluidas en el pliego de condiciones que consideren que limitan injustificadamente su participación o que contravienen los principios establecidos en la normativa de contratación administrativa. En este sentido, no resulta procedente restringir el derecho de los oferentes a objetar el contenido del pliego de condiciones argumentando que no es posible modificar la descripción registrada en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), toda vez que dicha restricción vulnera los derechos reconocidos a los oferentes conforme a la Ley General de Contratación Pública, lo cual fue de igual manera indicado en la resolución que se cuestiona en esta gestión. En referencia al presente asunto, la Administración licitante puede consultar como antecedentes relevantes la resolución R-DCP-SICOP-00259-2024, emitida el 20 de febrero de 2024, así como la resolución R-DCP-SICOP-00998-2024, emitida el 10 de julio de 2024. En consecuencia, de conformidad con los artículos 91 de la LGCP y 251 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), **se rechazan de plano** las diligencias de adición y aclaración presentadas por la Administración licitante respecto a la resolución número R-DCP-SICOP-00510-2025 de las 13:02 horas del 25 de marzo del 2025.

5. Aprobaciones

Encargado	OSCAR JESUS ABURTO MOYA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	02/04/2025 15:27	Vigencia certificado	22/02/2023 14:16 - 21/02/2027 14:16
DN Certificado	CN=OSCAR JESUS ABURTO MOYA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=OSCAR JESUS, SURNAME=ABURTO MOYA, SERIALNUMBER=CPF-01-1514-0711		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/04/2025 08:10	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Número resolución R-DCP-SICOP-00589-2025

Fecha notificación 03/04/2025 08:20